

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Proceso No. 2018-00048

DEMANDANTE: DAVID FERNANDO GONZALEZ GUATAQUIERA

APODERADO DIEGO RAÚL JIMÉNEZ MORENO

DEMANDADO: ENERGY SUCURSAL COLOMBIA

REPRESENTANTE LEGAL DE LA DEMANDADA: JUAN FELIPE ACEVEDO GIL

APODERADO SUSTITUTO PARTE DEMANDADA: CARLOS ALBERTO CAMARGO MEJÍA.

JUEVES 11 DE MARZO DE 2021.

AUTO

Se reconoce personería al Doctor Carlos Alberto Camargo Mejía, en calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandada conforme al poder de sustitución allegado vía correo electrónico.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Se continúa con las etapas procesales establecidas en el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Se practica el testimonio del señor Miguel Ignacio Fonseca Ruíz.

AUTO

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por evacuar se cierra el debate probatorio

SE NOTIFICA EN ESTRADOS

Se corre traslado a los apoderados de las partes PARA ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se profiere sentencia en los siguientes términos

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

**PRIMERO:** DECLÁRESE que entre el demandado META PETROLEUM CORP. como empleador y el señor DAVID FERNANDO GONZALEZ GUATAQUIERA, identificado con C.C No.7.181.678, como trabajador, existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 1 de junio de 2010 hasta el 20 de octubre de 2016, sin solución de continuidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** DECLÁRESE probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION Y COBRO DE LO NO DEBIDO planteada por la accionada META PETROLEUM CORP., de acuerdo con lo indicado en la motiva.

**TERCERO:** ABSUELVASE A LA PARTE DEMANDADA de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra.

**CUARTO:** CONDÉNESE en COSTAS a la parte demandante, con base en lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, por Secretaría liquidense e inclúyase en el acto de liquidación la cantidad QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000), por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandada.

**QUINTO: CONSÚLTESE** la presente decisión ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, por haber salido adversa la decisión a los intereses de la parte actora.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

El apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación en contra de la decisión anteriormente proferida.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



FERNANDO GONZÁLEZ  
Juez



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria.

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cc95ffc8fddb0c30f7872460628e8b320dcedd14055f45f79b57324  
44823e880**

Documento generado en 16/03/2021 12:18:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**